



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 027 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 14 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 454-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de mayo de 2019; el Informe Legal N° 234-2019-GRJ/ORAJ de fecha 06 de mayo de 2019; Memorandum N° 467-2019-GRJ-GRDS, de fecha 16 de abril de 2019; Oficio N° 55-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 12 de abril de 2019; Proveído N° 008-2019-GRJ-DREJ/SG de fecha de 04 de abril de 2019; Proveído N° 90-2019-GRJ-DREJ-OAJ de fecha 03 de abril de 2019; y Formulario Único de Tramite (FUT), de fecha 27 de marzo de 2019, donde la Administrada Teodolinda Estrella Almerco Formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0419-DREJ, de fecha 27 de febrero del año 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 467-2019-GRJ-GRDS, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de emisión de Opinión Legal respecto al recurso de apelación incoada por Teodolinda Estrella Almerco, sobre regularización de remuneración mensual como servidora profesional del nivel remunerativo (SP-A);

Que, mediante el Oficio N° 55-2019-GRJ-DREJ/OAJ, el Director Regional de Educación de Junín eleva el recurso de apelación invocada por la administrada Teodolinda Estrella Almerco;

Que, mediante el Proveído N° 008-2019-GRJ-DREJ/SG, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de Junín, devuelve el fascículo de la Resolución Directoral de Educación Junín N° 0419-2019, para que continúe su trámite;

Que, mediante el Proveído N° 90-2019-GRJ-DREJ/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Junín, eleva el recurso de Apelación incoada por la Administrada Teodolinda Estrella Almerco, a la Oficina de Secretaria General a fin de que continúe el trámite correspondiente;

Que, mediante el Formulario Único de Tramite (FUT), la administrada Teodolinda Estrella Almerco Formula Recurso de Apelación



	GRDS
REG. N°	03330049
EXP. N°	02212710



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0419-DREJ, de fecha 27 de febrero del año 2019;

Que, de los actuados se aprecia el recurso de apelación interpuesto por Teodolinda Estrella Almerco en cuyo petitorio establece se Revoque en todos sus extremos el contenido de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0419-DREJ, de fecha 27 de febrero de 2019, por no estar de acuerdo a las Leyes del sector Educación;

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y con el Art. °2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que:

“(...) Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal (...)”

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.° 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)”

Consecuentemente, lo que se busca con este recurso es obtener una segunda posición jurídica de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad al que hace referencia el numeral 1.1 del Título Preliminar del Art.° IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 1.2 del cuerpo legal antes señalado, sobre el Principio del Debido Procedimiento que señala taxativamente que:

“(...) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantía comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)

Que, en ese orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeto a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad;

Que, respecto al fondo del asunto materia del presente, se tiene que la administrada Teodolinda Estrella Almerco, cesó en el cargo de Asistente en Servicios de Educación Cultural II de la Dirección Regional De Educación de Junín, y pretende se le considere como Servidora Profesional del Nivel Remunerativo (SP-A);

Que, de los actuados se puede colegir que la administrada conforma a los CAPS indicados de los años 1990 y 1991, ostentó el cargo de Técnica en Secretariado III, conforme lo acredita y reconoce, cargo ubicado dentro del grupo ocupacional técnico, sin embargo, el proceso de ascenso de un servidor a otro cargo de mayor complejidad y responsabilidad según su formación profesional y/o técnica y experiencia de los grupos ocupacionales profesionales y técnicos, se efectúan mediante cobertura de plazas vacantes administrativas dentro de la Estructura Orgánica y funcional de la entidad y necesariamente se efectúa por el nivel remunerativo inicial (Nivel E), sin importar el nivel remunerativo del grupo ocupacional de origen. Por otra parte, el Art.º 42 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que la progresión en la carrera Administrativa se expresa a través de:

***"(...) a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y
b) El cambio del grupo ocupacional del servidor (...)"***

Para el caso de la administrada Teodolinda Estrella Almerco, al producirse el cambio de grupo ocupacional de Técnico a Profesional producto del ascenso, se tiene que conforme al PAP de la entidad, la plaza de Asistente en Servicios de Educación y Cultura II, tiene la categoría de SPE y como tal está registrado en el Sistema de Administración de Control de Plazas – NEXUS, por ello la pretensión de la administrada se desestima;

Que, es de precisar, que si bien es cierto los derechos que nacen de la relación laboral son derechos irrenunciables, mucho más cierto es que el administrado tiene la obligación de acuerdo a nuestro ordenamiento administrativo de aportar con la carga de la prueba, es decir, la presentación documental como medio para establecer la veracidad o no de la pretensión;

Que, en virtud de lo expresado por la administrada, es de señalarse que carece de elementos y sustento para arribar y dilucidar lo solicitado por Teodolinda Estrella Almerco, pues no acompaña documentos que acrediten su petición, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art.º 172, numeral 172.2), corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

presentación de documentos ciertos que acrediten lo solicitado, por lo que se desestima lo pretendido por la actora;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada TEODOLINDA ESTRELLA ALMERCÓ contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0419-DREJ, de fecha 27 de febrero del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAY 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL